



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE

DEPENDENCIA: ALMACÉN

OBJETO: "SUMINISTRO DE ÚTILES DE ESCRITORIO Y DEMÁS ELEMENTOS DE PAPELERIA Y OFICINA PARA LA CORPORACIÓN CORNARE- 2026"

CLAUSULAS ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SUBASTA INVERSA No. S-PSI-005-2026

MUNICIPIO DE EL SANTUARIO

FECHA: JUNIO 2026

AURÁN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN

RECOMENDACIONES GENERALES

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente pliego de condiciones:

- Leer cuidadosamente el pliego de condiciones electrónico, las cláusulas adicionales y todos los documentos que expida la entidad, como respuestas a observaciones y adendas una vez publicado el pliego de condiciones definitivo, antes de elaborar la propuesta.
- Verificar que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar, ni tiene conflictos de interés.
- Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos y en la ley.
- La presentación de la propuesta constituye evidencia de que se estudió el pliego de condiciones, los anexos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo es completo, compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán.
- La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
- Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
- Toda consulta deberá formularse únicamente a través de la plataforma del SECOP II. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante dicha plataforma.
- Ningún contrato verbal con personal de la Entidad, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar alguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
- La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.
- **Quienes resulten habilitados para realizar lances en la audiencia de subasta, deben abstenerse de realizar lances que pueden considerarse como precios artificialmente bajos y que puedan poner en peligro el equilibrio económico del contrato.**
- **Para el presente proceso de selección, se hará uso de la plataforma para Subasta Electrónica de SECOP II, por lo tanto los proponentes están en la obligación de consultar las guías expedidas por Colombia Compra Eficiente para la Subasta Inversa.**

SECCIÓN I –

INFORMACIÓN GENERAL

1. **OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR POR MEDIO DE LA CONVOCATORIA:** La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – **Cornare**, está interesada en celebrar un contrato cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE ÚTILES DE ESCRITORIO Y DEMÁS ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y OFICINA PARA LA CORPORACIÓN CORNARE-2026**

Según el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, los bienes que requiere **Cornare** se encuentra clasificado en:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
12161800	Coloides
14111500	Papel de imprenta y papel de escribir
14111800	Papeles de uso comercial
14121800	Papeles recubiertos
14121900	Papel prensa y de offset
26111700	Baterías, pilas y accesorios
27111500	Herramientas de corte y engarzado y punzones
27112700	Herramientas mecánicas
31201500	Cinta adhesiva
31201600	Otros adhesivos y selladores
41111600	Instrumentos de medida de longitud, espesor o distancia
43191600	Partes o accesorios de dispositivos de comunicación personal
44101800	Máquinas calculadoras y accesorios
44102800	Máquinas encuadernadoras y plastificadoras
44102900	Accesorios de máquinas de oficina
44111900	Tableros
44121600	Suministros de escritorio
44121700	Instrumentos de escritura
44121800	Medios de corrección
44122000	Carpetas de archivo, carpetas y separadores
44122100	Suministros de sujeción

AURAN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

55121600	Etiquetas
60121100	Lienzos, películas, tableros y papeles de artista
60121300	Productos de corte de manualidades y arte
60121500	Utensilios de dibujo, suministros y accesorios
60121700	Suministros y accesorios de grabados

2. FUNDAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta el estudio que soporta la escogencia del mecanismo de compra pública de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (etapa de planeación) en el marco del artículo 41 de la ley 1955 y el decreto 310 de 2021, documento que hace parte integral del presente estudio y de acuerdo a lo consignado allí el presente proceso se realizará a través de la selección abreviada por subasta inversa con fundamento en el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021.

3. MODALIDAD: Selección abreviada, por subasta inversa electrónica.

4. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

La Entidad limitará la convocatoria del presente proceso a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
4. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme.
5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

De limitarse la convocatoria, la Entidad solo aceptará las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

5. COMITÉ EVALUADOR: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede designar un comité evaluador, que para efectos del presente proceso estará conformado por: la Jefe del Almacén, La

AURÁN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

Coordinadora de la Unidad Financiera, el Jefe de la Oficina Jurídica y la Abogada Andrea Urán Madrigal.

6. **CRONOGRAMA:** El presente proceso de selección por subasta inversa electrónica, estará sujeto al cronograma de ejecución establecido en la plataforma del Secop II.

7. COMUNICACIONES

La información que se genere del presente proceso de selección se comunicará a través de la plataforma del SECOP II.

8. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES

8.1. Solicitud de Aclaraciones u Observaciones

Los interesados podrán presentar aclaraciones y observaciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso, las cuales deberán presentarse por escrito dentro de la plataforma del Secop II.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del presente Pliego de Condiciones y/o su respuesta no suspenderán automáticamente el plazo de presentación de propuestas.

8.2. Modificación del Pliego de Condiciones:

La Entidad podrá modificar, de oficio o a solicitud de los interesados, el Pliego de Condiciones del presente proceso, **a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y únicamente mediante ADENDAS, cuya publicación se realizará en el SECOP y serán agregadas al Pliego de Condiciones, **o en cualquier tiempo** para modificar las etapas del proceso de selección.

8.3. Modificaciones, Aclaraciones y Retiro de las Propuestas

Después del cierre del proceso de selección, no se aceptarán propuestas complementarias, modificaciones o adiciones a las mismas.

Ningún Proponente podrá retirar su propuesta después del cierre del Proceso.

9. PROCEDIMIENTOS Y REGLAS OBJETIVAS QUE GOBIERNAN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN

9.1 **Aviso de convocatoria.** Se publica un aviso de convocatoria, en la plataforma del Secop II y en la página Web de **Cornare**: www.cornare.gov.co.

9.2 **Consulta de documentos:** Los Estudios Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Pliego de Condiciones Definitivo, así como todos los documentos del presente proceso de selección podrán ser consultados en la plataforma del Secop II.

9.3 **Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.** Los posibles oferentes podrán presentar observaciones únicamente en la plataforma del Secop II.

A. Urán
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

9.4 Acto administrativo de apertura del proceso de selección y publicación de los pliegos de condiciones definitivos: El acto administrativo por medio del cual se da apertura al proceso de contratación por subasta inversa y el pliego de condiciones definitivo, serán expedido y publicado en la fecha indicada en el cronograma de ejecución del proceso en la plataforma del Secop II.

9.5 Plazo para la presentación de propuestas. Las propuestas deberán ser presentadas exclusivamente, en la plataforma del Secop II, en la fecha y hora señalada en el cronograma. **Para esta contratación no se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico, a excepción de los casos establecidos en la Guía para actuar frente a una indisponibilidad del SECOP II, expedida por Colombia Compra Eficiente.**

9.6 No se admitirán propuestas parciales.

9.7 Visita al lugar del objeto contractual. El hecho de que los proponentes no visiten el lugar en el cual se prestará el servicio, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.

La(s) visita(s) al lugar del objeto contractual será responsabilidad de cada proponente.

10. PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; fax al número telefónico: (1) 3 42 05 92; la línea transparente del programa, al número telefónico: 01 8000 913 040; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co, correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-27, Bogotá, D.C. También puede reportar el hecho al siguiente e-mail: buzon1@presidencia.gov.co.

11. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA

11.1 Proponentes elegibles y capacidad de contratación disponible

Este proceso de selección, y por ende la posterior celebración del contrato, está dirigido a todas las personas naturales o jurídicas que se presenten en forma individual o en consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, que se encuentren inscritos en Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, inscritas de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, y que a la fecha de apertura no estén incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar con el Estado.

11.2 Consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura

En la presente convocatoria se permite la participación de consorcios, de uniones temporales y/o promesa de sociedad futura al tenor de lo establecido en el artículo séptimo (7º) de la ley 80 de 1993, los cuales se regirán por las disposiciones previstas en dicha ley y sus reglamentaciones.

Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de promesa de sociedad futura, Consorcio o Unión Temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de **Cornare**, a través de una carta de

AURÁN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

presentación de la Constitución del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

11.3 Presupuesto oficial

El presupuesto oficial es por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), IVA incluido**, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.

11.4 Forma de pago:

CORNARE efectuará el pago del contrato de acuerdo a las entregas parciales que se realicen por parte del supervisor (6 a 12 entregas aproximadamente). Cada pago se realizará dentro de los 30 días hábiles posteriores a la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, acompañada de los siguientes documentos: copia del RUT, comprobante de pago a los sistemas de seguridad social y parafiscales., y la certificación del contratista que indique el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad requeridos. Asimismo, que se haya realizado a entera conformidad, la entrega total de los elementos solicitados, según demanda y, que el supervisor del contrato haya emitido la certificación de recepción a satisfacción

La Corporación realizará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de estos requisitos.

11.5 Plazo de ejecución del contrato

El contrato tiene un plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización.

11.6 Análisis de riesgo y forma de mitigarlo

Para el análisis del riesgo del presente proceso de contratación se ha diligenciado el formato FGJ-159 denominado "Administración del Riesgo en Contratación" documento que hace parte integral de los estudios previos, el cual es publicado como anexo.

11.7 Mecanismos que garantizan las obligaciones

De acuerdo al análisis realizado en el formato FGJ-159 denominado "Administración del Riesgo en Contratación" se determinó que es necesario constituir las siguientes garantías:

De seriedad de la oferta: por un monto del diez por ciento (10%) del valor total de éste y vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.

De cumplimiento del contrato por un monto del diez por ciento (10%) del valor total de éste y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

De calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.

12. FACTORES HABILITANTES PARA EL ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

Estos factores se encuentran dispuestos en la plataforma SECOP II, así:

AURÁN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

SOBRE: Habilitantes y técnico
SOBRE: Económico

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES –

En caso de no limitarse la convocatoria a Mipyme, los oferentes deberán acreditar experiencia en ejecución de contratos, incluidos en el Registro Único de Proponentes, identificándolo en el mismo, clasificado y cumplir con **115 SMMLV**, para lo cual se verificará que cumplan mínimo con 5 de los siguientes códigos: 12161800, 14111500, 14111800, 14121800, 14121900, 26111700, 27111500, 27112700, 31201500, 31201600, 41111600, 43191600, 44101800, 44102800, 44102900, 44111900, 44121600, 44121700, 44121800, 44122000, 44122100, 55121600, 60121100, 60121300, 60121500 y/o 60121700.

Si el proponente es Mipyme, su experiencia podrá ser acreditada con **100 SMLMV**.

En caso de limitarse la convocatoria a Mipyme, los oferentes deberán acreditar experiencia en ejecución de contratos, incluidos en el Registro Único de Proponentes, identificándolo en el mismo, clasificado y cumplir con **100 SMMLV**, para lo cual se verificará que cumplan mínimo con 5 de los siguientes códigos: 12161800, 14111500, 14111800, 14121800, 14121900, 26111700, 27111500, 27112700, 31201500, 31201600, 41111600, 43191600, 44101800, 44102800, 44102900, 44111900, 44121600, 44121700, 44121800, 44122000, 44122100, 55121600, 60121100, 60121300, 60121500 y/o 60121700. (Se verificará en el RUP que el proponente cumpla con la clasificación del código)

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas se deberán diligenciar de acuerdo con lo establecido en la plataforma SECOP II, teniendo en cuenta las indicaciones dadas por la entidad en la sección 3, denominada cuestionario.

14. VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Cornare realizará la verificación de los requisitos habilitantes, a través de los integrantes del comité evaluador, dicha evaluación se efectuará así:

14.1 Verificación documental

Se examinará cada una de las ofertas presentadas, para determinar:

- Si han sido debidamente presentadas.
- Si presentan los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.
- Para el caso de las personas jurídicas y naturales debidamente inscritas y registradas en la Cámara de Comercio, se verificará que su objeto social tenga relación directa con el objeto de la convocatoria y que el representante legal esté debidamente autorizado para contratar, en caso de estar limitadas sus facultades.
- Si cumple con las especificaciones técnicas descritas, su incumplimiento será causal de rechazo.

14.2 Reglas de subsanabilidad

AURÁN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

La Corporación aplicará las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley y por Colombia Compra Eficiente en el Manual expedido para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

En caso de identificar inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, **Cornare** solicitará aclarar, completar o corregir dichos documentos en un plazo razonable y adecuado conforme al procedimiento y cronograma establecido en la plataforma del Secop II. **Cornare** realizará esta solicitud en igualdad de condiciones para todos los proponentes, en cualquier momento hasta la subasta.

La Corporación evaluará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado y que cumplan con los requisitos habilitantes. En consecuencia, rechazará las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido para el efecto.

14.3 Informe de verificación requisitos habilitantes

El informe de verificación será publicado en la fecha señalada en el cronograma, en la plataforma del Secop II.

14.4 Presentación de observaciones al informe de verificación

Los oferentes podrán presentar observaciones al informe de verificación, en la fecha señalada en el cronograma, en la plataforma del Secop II.

14.5 Respuesta a las observaciones

Cornare brindará respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes en la fecha señalada en el cronograma, en la plataforma del Secop II.

14.6 Razones y causas que generan el rechazo de propuestas o la declaratoria de desierto del proceso

El proceso podrá ser declarado desierto, o serán rechazadas las propuestas de oferentes que:

- No estén habilitados para contratar con el Estado según se desprenda del cotejo o la ausencia de los documentos antes exigidos.
- Cuando presenten una propuesta que supere el presupuesto oficial del proceso.
- No hagan entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta.
- Cuando en el proceso de selección no se presente ningún proponente.
- Cuando no diligencien en el sobre 1 la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, toda vez que será el valor por el cual se adjudicará el proceso.
- Cuando en el sobre 2 diligencien un valor superior a **\$2.351.778**, toda vez que es el valor total de la sumatoria de precios unitarios de la entidad.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

15.1 Único Criterio de Evaluación – PRECIO –

De conformidad con la normatividad aplicable por tratarse de una Selección Abreviada por Subasta Inversa, se tendrá como único criterio de evaluación el precio, que será evaluado a aquellos oferentes que cumplieron con los requisitos habilitantes.

AURÁN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

Oferta.

Para el único criterio de evaluación –PRECIO-, se tendrá en cuenta la información reportada por el oferente en la plataforma Secop II.

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, incluyendo todos los conceptos relacionados con el objeto de la presente contratación, previo análisis que efectúe el oferente por su cuenta y riesgo, discriminando el IVA si hay lugar a ello. Los demás conceptos no previstos en la oferta, no serán asumidos por **Cornare**.

NOTAS IMPORTANTES:

Tener en cuenta que los proponentes deben diligenciar todos los numerales del formato económico tal y como lo indica la Corporación.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

En el presente proceso se solicitará diligenciar dos sobres económicos así:

SOBRE 1: Los proponentes deberán diligenciar el valor de este sobre en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, toda vez que será el valor por el cual se adjudicará el contrato.

SOBRE 2: Los proponentes deberán diligenciar el valor total de la sumatoria de precios unitarios IVA incluido, toda vez que sobre este valor se llevará a cabo la subasta inversa. En todo caso el proponente deberá verificar que el valor total final (valor neto más IVA) no supere la sumatoria de los precios unitarios fijados por la Entidad en la presente modalidad de selección (\$2.351.778). Teniendo en cuenta que es hasta agotar presupuesto.

NOTA: En la sección de lista de precios la Entidad Estatal le indica cómo debe presentar su oferta económica (valor total de la oferta). Revise con cuidado esta información.

No adjunte documentos repitiendo la información ya indicada en la lista de artículos del SECOP II... (Resaltado fuera del texto).

“...Cuando termine de diligenciar su oferta, verifique que ha ingresado correctamente toda la información solicitada por la Entidad Estatal...”

“...Finalmente, verifique el valor total, acepte las advertencias y complete el envío de la oferta haciendo clic en “Confirmar...”.

Es de anotar que de acuerdo a respuesta a consulta realizada a Colombia Compra Eficiente, con radicado N° 4201814000005227 del 19 de junio de 2018, en donde se establece que: “un documento adjunto a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía; o, con valores distintos a los indicados en los formularios de la lista de precios no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal y debe rechazarla o no evaluarla según corresponda”. (Subrayado fuera del texto), la Corporación no podrá tener en cuenta en la evaluación documentos adjuntos adicionales presentados por los proponentes como “Propuesta Económica”.

Durante toda la modalidad de selección, desde el momento de publicación del proceso en la plataforma SECOP II, se pone a disposición de los interesados la opción de enviar mensajes y observaciones, con el fin de resolver dudas en caso de presentarse, para evitar incurrir en errores al momento de enviar sus ofertas.

AURÁN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

El proponente debe discriminar con exactitud en su oferta el precio correspondiente a los bienes y servicios objeto de la oferta y el valor del impuesto sobre las ventas que afecte la misma, de acuerdo con las normas vigentes en la fecha de presentación de la oferta.

En el caso de bienes y servicios excluidos de IVA no se deberá indicar dicho valor. En el evento de discriminar el IVA y el valor de los bienes y servicios ofrecidos no causen dicho impuesto, éste no será tenido en cuenta.

16. CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA

16.1 Verificación de los requisitos habilitantes

Cornare, realizará la verificación de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, dicho informe de verificación se realizará con base en la información presentada por el proponente en la plataforma del Secop II, en el sobre No. 1 – Habilitante y técnico.

16.2 Publicación en el SECOP del informe con la verificación de los requisitos habilitantes

Cornare publicará un informe de habilitación de los oferentes, en el cual indicará si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con las especificaciones técnicas y si el oferente se encuentra habilitado.

16.3 Mínimo de proponentes habilitados

Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y está habilitado, **Cornare** adjudicará el contrato al único oferente, si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el mismo, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

16.4 Subasta inversa electrónica

Apertura de los sobres con la presentación de la oferta inicial de precio.

Se abrirán los sobres con las ofertas iniciales de precio de TODOS los proponentes que quedaron habilitados y cumplieron con las especificaciones técnicas, con el fin de que en el módulo de subasta inversa del SECOP II, les aparezca a todos los oferentes cual es el menor valor inicial presentado. La entidad fijará fecha y hora para realizar la audiencia de subasta electrónica de acuerdo al cronograma establecido, una vez se realice la apertura del sobre económico se permitirá a los proponentes habilitados participar en la audiencia de subasta electrónica la cuál será a través del SECOP.

Procedimiento para la realización de la subasta inversa electrónica

La subasta se programará a través de la plataforma SECOP II, durante quince (15) minutos. Los proponentes podrán mejorar sus ofertas durante todo el tiempo que dure la misma.

Es de anotar que la subasta se llevará a cabo sobre el valor de la sumatoria de los precios unitarios IVA incluido (sobre 2), toda vez que el presente proceso será adjudicado por el valor de \$200.000.000 (valor del sobre 1) debido a que será hasta agotar presupuesto.

AURÁN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

De acuerdo a las nuevas actualizaciones realizadas en el módulo de la audiencia de subasta inversa, a los proponentes les aparecerá en todo momento la menor oferta presentada en la subasta, la cual deberá ser mejorada como mínimo en **cincuenta mil pesos (\$50.000)**, respetando el margen mínimo establecido para el presente proceso.

La Corporación mantendrá comunicación permanente con los oferentes durante toda la audiencia mediante el chat de la Subasta programada en el SECOP II, no obstante, lo anterior, cualquier inconveniente presentado con la plataforma deberá ser solucionado directamente con la Mesa de Servicio del SECOP II.

Tener en cuenta que el SECOP II no le permite a la Corporación hacer ajustes adicionales en la plataforma y que la Entidad y los proponentes deben acogerse a las actualizaciones realizadas por Colombia Compra Eficiente.

Una vez finalizado el tiempo programado de la Subasta, la plataforma no les permitirá realizar más lances y la Corporación podrá validar cual fue el mejor lance presentado y el oferente que lo realizó, con el fin de comunicar dicho resultado al Comité de Contratación.

Una vez finalizada la audiencia de subasta, el resultado de la misma será publicado a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto en la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente para este tipo de procesos.

Una vez finalizada la subasta, el adjudicatario del proceso deberá presentar su propuesta económica con los valores unitarios discriminados, los cuales en su sumatoria deberán coincidir con el valor de su último lance.

Margen mínimo de mejora

El margen mínimo total de mejora de ofertas será de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, los lances por debajo de este ofrecimiento no serán aceptados.

Lances sin mejora de precios

En el desarrollo de la subasta, si los oferentes no presentan lances, **Cornare** adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante el periodo para la presentación de lances.

16.5 Criterios de Desempate

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, para el presente proceso los siguientes serán los factores de desempate y acreditación:

ORDEN CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACION	PRECISIONES PARA PERSONAS JURIDICAS Y PROPONENTE PLURAL
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones del artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de	

AURÁN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

ORDEN CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACION	PRECISIONES PARA PERSONAS JURIDICAS Y PROPONENTE PLURAL
	<p>la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.</p> <p>En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.</p> <p>Ahora en aquellos procesos en los cuales no aplique la asignación de puntaje, Cornare definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el Decreto 680 2021, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>La Corporación verificará que los bienes o servicios que se prestarán serán nacionales, teniendo en cuenta si el oferente es una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional. Lo anterior se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Mercantil (según corresponda).</p> <p>Adicionalmente, se deberá presentar lo siguiente:</p> <p>Para acreditar este criterio, los oferentes deberán presentar un certificado firmado por el Representante legal, en donde se comprometa a vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.</p>	
<p>2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente mujeres que cumplan con la condición antes establecida; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente mujeres que cumplan con dicha condición.</p>	<p><u>Para acreditar la condición de la mujer cabeza de familia.</u> La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.</p> <p><u>La condición de la mujer víctima de violencia intrafamiliar:</u> se acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o</p>	<p>En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, tal y como se solicitan para proponentes que no son plurales. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando <u>cada uno de los integrantes</u> acredite alguna de las condiciones señaladas en este numeral.</p>

AURÁN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

ORDEN CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACION	PRECISIONES PARA PERSONAS JURIDICAS Y PROPONENTE PLURAL
	promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.	
	De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar , deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.	Dicha condición deber estar debidamente certificada por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
	El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Para acreditar este requisito, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.	En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
	El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.	
	En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no	

ORDEN CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACION	PRECISIONES PARA PERSONAS JURIDICAS Y PROPONENTE PLURAL
<p>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p>	<p>es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>Para acreditar esta condición, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>-El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata este numeral, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>-Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>	<p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p>
<p>6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación.</p>	<p>Para acreditar este criterio, deberá presentar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p>	<p>En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los siguientes certificados: de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto</p>

ORDEN CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACION	PRECISIONES PARA PERSONAS JURIDICAS Y PROPONENTE PLURAL
		<p>determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.</p>
<p>7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que cumpla con las siguientes condiciones:</p>		<p>a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración (lo cual se acreditará de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior); o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en los numerales anteriores. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.</p> <p>b. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>c. En relación con el integrante del literal a, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes</p>

ORDEN CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACION	PRECISIONES PARA PERSONAS JURIDICAS Y PROPONENTE PLURAL
		<p>legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales.</p>		<p>Se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.</p> <p>Preferir la oferta presentada por una Mipyme o se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas</p>
<p>9. Preferir la oferta presentada por el</p>		<p>Se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido</p>

ORDEN CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACION	PRECISIONES PARA PERSONAS JURIDICAS Y PROPONENTE PLURAL
<p>proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>		<p>por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:</p>	<p>Para acreditar este criterio, los oferentes deberán presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior -El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. 	<p>a. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8 de los presentes criterios.</p> <p>b. La MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>c. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o</p>		<p>Se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.</p>

ORDEN CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACION	PRECISIONES PARA PERSONAS JURIDICAS Y PROPONENTE PLURAL
Sociedad BIC, del segmento MIPYMES		Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando <u>cada uno</u> de los integrantes acredite las condiciones señaladas en este criterio.
12. Primera oferta presentada de acuerdo con el registro de la plataforma SECOP II.		

El proponente deberá aportar junto con la propuesta, los documentos adicionales que acreditan las calidades que se aplicarán en los criterios de desempate. Estos documentos NO SON SUBSANABLES, por lo cual la presentación de la propuesta será la única oportunidad para allegar dicha información a la Entidad.

17. ADJUDICACIÓN

Una vez terminada la audiencia de subasta inversa, el comité evaluador dentro del término establecido en la plataforma SECOP II, llevará el resultado de la audiencia al comité de contratación, para que éste recomiende la adjudicación al ordenador del gasto. En el acto de adjudicación, **Cornare** indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta que la presentación de las ofertas se realizará a través de un medio electrónico, éstas se conservarán en la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

NOTA: El proponente que resulte adjudicatario del presente proceso, deberá allegar propuesta económica en la cual discrimine el valor unitario de cada uno de los ítems del proceso, y en el cual, el total de la sumatoria de estos valores unitarios deberá corresponder con su último lance válido.

18. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será efectuada por la Coordinadora Del Grupo Interno De Trabajo De Logística Y Mantenimiento De Sedes de Cornare, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011.

Las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor al CONTRATISTA se harán en forma escrita y serán de forzosa aceptación, en todo lo que se refiere a las cláusulas establecidas en el contrato.

Cornare mediante los supervisores tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar los servicios prestados y elementos suministrados.

Las inspecciones realizadas por los supervisores de **Cornare** no liberarán en manera alguna al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni de las que ampare la garantía única constituida.

Cualquier orden de los supervisores que implique modificación del contrato, estará sometida a los procedimientos contractuales y legales correspondientes.

El CONTRATISTA deberá proporcionar a los supervisores de **Cornare** toda la información y justificaciones que ellos puedan requerir.

19. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Contrato

AURÁN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

El contrato se suscribirá dentro del término establecido en el cronograma fijado en la plataforma SECOP II siguientes a la Resolución de adjudicación.

Si la persona a la que se le adjudica el contrato no lo suscribe dentro del término establecido, contados a partir del recibo de la minuta, **Cornare**, le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta e iniciará las acciones legales correspondientes.

Dentro del plazo fijado en el cronograma de la plataforma SECOP II, el proponente seleccionado otorgará una garantía de cumplimiento con los demás amparos correspondientes de conformidad con las condiciones del contrato y en forma satisfactoria para **Cornare**. La circunstancia de que el proponente favorecido no cumpla lo dispuesto en este numeral, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación.

19.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

19.2.1. DE CORNARE

- Realizar con oportunidad la solicitud de elementos para cada entrega.
- Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida.
- Realizar la supervisión al contrato en tiempo y forma oportuna.
- Realizar la certificación de recibo a satisfacción del suministro.
- Verificar y marcar como pagadas las facturas que suba el contratista en la plataforma SECOPII.

19.2.2. DEL CONTRATISTA

- Atender las recomendaciones de CORNARE.
- Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- Realizar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en los documentos del presente proceso.
- Entregar los bienes en el Almacén de Cornare, ubicado en la carrera 59 No. 44 – 48 en el municipio de El Santuario Km. 50 Autopista Medellín-Bogotá, dentro del plazo establecido (15 días calendario, contados a partir de la solicitud por parte del supervisor).
- El contratista deberá asumir todos los costos directos e indirectos, incluidos empaque, embalaje, transporte y seguros, entre otros para la entrega de los bienes contratados a la Corporación.
- Entregar certificación del contratista indicando el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad solicitados.

19.3 Veedurías Ciudadanas

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, en el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la ley.

20. INDISPONIBILIDAD EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En caso de presentarse una indisponibilidad en la plataforma del Secop II, tanto la Entidad Estatal como el proponente deberán dar aplicación a lo establecido en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del Secop II, la cual se encuentra publicada en la página web de Colombia Compra Eficiente.

AURÁN
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22

El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.

21. FIRMA ELECTRÓNICA

La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Revisó: Abogada/ Andrea Urán Madrigal *A. Urán*

Aprobó: Apoyo a la Coordinación del Grupo de Contratación/ Jenifer Quintero Jiménez *J. Quintero*

A. Urán
276 V.01

Vigente desde:

F-GJ-

16-ago-22